



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503-1 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

Bogotá; D.C., 24 NOV 2023

Procede el Gerente Código 039 Grado 01, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016, modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., procede a **tomar decisión del artículo 47 de la Ley 610 de 2000 dentro del proceso No. 170100-0335-21**, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES.

El presente proceso de responsabilidad fiscal surge del hallazgo fiscal No. 150000-0017-20, adelantado en Auditoría de Modalidad de Regularidad, PAD 2020, Período Evaluado 2014, por parte de la dirección sectorial Hacienda, remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con radicado 3-2020-37255 del 28

¹ Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones" Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120

⁶ Resolución No 005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No 003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503-  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

de diciembre de 2020 y remitido a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal mediante radicado No. 3-2021-18572 de fecha 10 de junio de 2021, para su competencia y valoración, relacionada por presuntas irregularidades en la gestión ineficaz de la Secretaría Distrital de Hacienda en el cobro del impuesto predial unificado al predio identificado con CHIP AAA0082YKFT, afectando el patrimonio del Distrito por valor de **VENTIUN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 21.073.000)**. (Folio 26).

ANTECEDENTES.

Al efecto el Grupo auditor señaló en el formato de hallazgo que en función del control fiscal y en el marco de la Auditoría – PAD 2020: **“IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:**

“(…)

¿Qué ocurrió? (Hechos): El examen efectuado a la muestra, que incluyó específicamente consultas a los aplicativos SIT II con el fin de establecer marcas de exclusión, exención, el destino hacendario con el objeto de determinar la tarifa correspondiente, al aplicativo Sistema Integrado de Información Catastral -SIIC- para determinar predios borrados, predios activos, avalúos catastrales, destino y usos catastrales, mutaciones, construcciones, englobes y aspectos jurídicos que fueron confrontados con el aplicativo del Sistema Nacional de Registro VUR.

Así mismo, se realizó consulta del estado de cuenta corriente para determinar los pagos efectuados por los contribuyentes y las actuaciones adelantadas por la SDH para los predios marcados como exentos para la vigencia 2014, Actos Oficiales y su estado, imágenes de las declaraciones presentadas, etc

Adicionalmente, se efectuaron consultas en geoportales como Google Earth, Google Maps y Sinupot (Sistema de Norma Urbana de Plan de Ordenamiento Territorial), lo anterior, para localizar espacialmente los predios analizados y su actualidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- | POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL
 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

Evaluada la muestra, se encontró un (1) CHIP que, de acuerdo con la información contenida en los aplicativos y bases anteriormente señaladas, no se evidenció declaración ni pago del IPU, cuyos titulares del dominio, eran sujetos pasivos de dicho impuesto, de acuerdo con el uso y destino identificado. Así mismo, consultada la cuenta corriente y/o las imágenes de las declaraciones y/o el reporte del estado de Actos Oficiales, para estos CHIP, no se evidenció actuación eficaz por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH, en torno al recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos de dicho impuesto.

Por lo anterior, se procedió al cálculo de la sanción por no declarar conforme a la normatividad, intereses por el periodo hasta la prescripción del cobro (60) meses contados desde la fecha, limite para declarar en la vigencia que fue el 20 de junio de 2014, es decir hasta el 20 de junio de 2019 y en caso de que exista liquidación oficial de aforo hasta (60) meses posteriores a su notificación en legal y debida forma

(...)

¿Cómo? (Método): La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberían ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último de control

(...)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

¿Por qué? (Causas y Efectos): Así las cosas, el CHIP anteriormente descrito es objeto de hallazgo ya que en él se evidenció, una posible falta de gestión oportuna, eficiente y eficaz en el ejercicio de las acciones de cobro. Dentro del análisis de los casos evaluados y analizados no se logró evidenciar una gestión eficiente, eficaz y oportuna por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda para adelantar un proceso de cobro persuasivo y/o coactivo respecto al impuesto Predial Unificado no declarado para la vigencia 2014.

Por lo anterior, se presenta dificultad en la determinación de potenciales evasores del IPU, tal como se demuestra con el CHIP señalado en el informe final de auditoria de desempeño.

Estas situaciones, pasados cinco años de la fecha de la presentación de la declaración, sin ninguna actuación por parte de la SDH (LOR y mantenimiento de 'pago) que obtuviera como resultado el pago efectivo del impuesto, ha permitido que opere la figura de la prescripción. Así las cosas, se dio una presunta pérdida de recursos del erario Distrital.

(...)"

DETRIMENTO AL PATRIMONIO

Así mismo, sumado los dos componentes del supuesto daño se señaló que el monto del presunto daño patrimonial era de **VENTIÚN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$21.073.000)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución Política de Colombia - 1991. Artículos 2, 6, 119, 209, 267, 268 numeral 5, 272 que disponen: Los fines esenciales del Estado; la responsabilidad del Estado, los particulares y de los servidores públicos; la función administrativa; la competencia de la Contraloría General de la Republica para vigilar la gestión fiscal de la administración y el control de resultado de la administración; el control fiscal como función pública; la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

atribución para establecer la responsabilidad fiscal que se deriva de la gestión fiscal y la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital en el ámbito de su jurisdicción, la cual corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C.

- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, modificado por la Ley 2080 de 2021 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"*.
- Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*; en especial la Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.
- Acuerdo 664 de 2017 del Concejo de Bogotá, D.C. *"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016"*, relacionado con las normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D. C., estructura orgánica e interna, funciones de sus dependencias, modificación de la planta de personal, y se dictaron otras disposiciones.
- Resolución Reglamentaria No. 005 de 2020 de la Contraloría de Bogotá, *"Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"* expedida por el Contralor de Bogotá D.C.
- Resolución Reglamentaria No. 023 de 2020 *"Por la cual se adopta la nueva versión de algunos documentos del Sistema Integrado de Gestión y se dictan otras Disposiciones"*, entre ellos, la caracterización del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE**
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

- Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 "Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá".
- Decreto Ley 1421 de 1993 (julio 21) Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital".
- La demás normatividad reglamentaria, jurisprudencia y disposiciones vigentes, compatibles con el proceso de responsabilidad fiscal que se señalaran en el presente auto.

ENTIDAD AFECTADA.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, identificada con NIT 899999061-9, entidad pública del orden central distrital de carácter eminentemente técnico y especializado con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, siendo sujeto de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C⁸.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Con Auto de apertura del 26 de agosto de 2021, se procedió a abrir proceso de responsabilidad fiscal y a vincular a las siguientes personas:

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE FECHA 03-06-2022 (fls. 25 al 38)	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
RICARDO BONILLA GONZALES , identificado con cédula de ciudadanía Ni. 19.103.063, en calidad de Secretario Distrital de Hacienda	Notificación por Aviso, enviado el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 106	N/A	N/A

⁸ Resolución 017 de 2022 "Por la cual se agrupan, clasifican y asignan los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá, y se distan otras disposiciones"



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503-1 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE FECHA 03-06-2022 (fls. 25 al 38)	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.654, en calidad de secretario en encargo.	Notificación por aviso, enviado el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 104	Si 01/2023	Clara Lucia Ortiz Quijano
BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.465, en calidad de secretario en propiedad.	Notificación por aviso enviada el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 102	Si 21/01/2021	Clara Lucia Ortiz Quijano
SONIA ESTHER OSORIO VESGA , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.676, en calidad de director técnico	Notificación por personal, enviada el día 08 de septiembre de 2021, folio No. 83	N/A	N/A
LISANDRO MANUEL JUNCO RIVERA , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.181.735, en calidad de director técnico	Notificación por aviso el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 86	Si 01/23	N/A
ORLANDO VALBUENA GÓMEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.401, en calidad de director técnico	Notificación por aviso enviada el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 100	N/A	N/A



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **503-** **1** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE FECHA 03-06-2022 (fls. 25 al 38)	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.780.474, en calidad de subdirectora técnica	Notificación por aviso el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 98	N/A	N/A
NELSON DARIO MONTOYA ORTÍZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.307, en calidad de subdirector técnico	Notificación por aviso, el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 96	N/A	N/A
PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.201, en calidad de subdirector técnico.	Notificación por aviso el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 94	N/A	N/A
FLOR MIRIAM GUIZA PATIÑO , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.740.491, en calidad de subdirector técnico.	Notificación personal el día 01 de octubre de 2021, folio No. 59	N/A	Freddy Alejandro Guisa Patiño



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE FECHA 03-06-2022 (fls. 25 al 38)	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
MARCELA MUNERA RIVERA , identificada con cédula de ciudadanía No. 39.753.849, en calidad de subdirector técnico	Notificación por aviso, enviada el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 92	N/A	N/A
SALUD CAMILO GUZMAN LOZANO , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.504, en calidad de subdirector técnico.	Notificación por aviso enviado el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 90	N/A	N/A
LIBARDO ORTEGÓN GIOVANNI SÁNCHEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.504, en calidad de subdirector técnico.	Notificación por aviso el día 18 de noviembre de 2021, folio No. 88	N/A	N/A
MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO , identificada con cédula de ciudadanía No. 24.580.577, en calidad de subdirector técnico.	Notificación personal el día 15 de septiembre de 2021, folio No. 50	Si 12/07/2022	N/A



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - **1** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE FECHA 03-06-2022 (fls. 25 al 38)	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
ALVARO IVAN REVELO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.766, en calidad de subdirector técnico	Notificación personal, enviada el día 10 de septiembre de 2021, folio No. 85	N/A	N/A

Fuente: Expediente – proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0086-22.

ACTUACIONES PROCESALES.

- Auto del 26 de agosto de 2021, por el cual se abre un proceso de responsabilidad fiscal, adelantada por la Secretaría Distrital de Hacienda (folios 26 al 43)
- Auto del 23 de septiembre de 2021, por el cual se comisiona un profesional (folios 108 al 109)
- Auto del 04 de febrero de 2022, por el cual se comisiona un profesional. (Folios 173 al 174)
- Auto del 21 de julio de 2022, por el cual se autoriza fotocopia digital del auto de apertura, y se niega la solicitud de copias de piezas digitales. (Folios 57 al 58)
- Auto del 22 de septiembre de 2022, por el cual se comisiona un profesional. (folios 253 al 254)
- Auto del 07 de diciembre de 2022, por el cual se reconoce personería jurídica a un apoderado (folio 255)
- Auto del 01 de febrero de 2023, por el cual se reconoce personería jurídica a un apoderado (folio 269 al 270)
- Auto del 11 de agosto de 2023, por el cual se decreta prueba de oficio una visita especial.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con los principios de la gestión fiscal, especialmente el de publicidad, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 13 de la Ley 610 del 2000 que reza así:

(...)

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

(...)

“artículo 3º de la Ley 610 de 2000, GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”

(...)

En consecuencia, conforme a las circunstancias antes indicadas, el proceso de responsabilidad fiscal 170100-0335-21, adelantado por afectación de los recursos en la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, debe concluirse que el término de los cinco (5) años, que inicialmente contaba hasta el veinticinco (25) de agosto de 2026, plazo legal con el cual cuenta este Ente de control fiscal para proferir providencia que ponga a fin a la actuación procesal.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Las arribadas al presente proceso de responsabilidad fiscal incorporadas al proceso en el auto de apertura de hecho, como las decretadas y practicadas por este Despacho, las cuales se analizarán con fundamento en los principios de la sana crítica y persuasión racional (Artículo 26 Ley 610 de 2002), así:

- Pruebas que hacen parte del anexo del hallazgo fiscal, son los siguientes:
 - CD 1 llamado HF 150000-17-20 con dos carpetas. La primera marcada como "RESPUESTA, FORMATO 13, INFORME FINAL HALLAZGO". Esta subcarpeta tiene cuatro (04) documentos formato pdf marcados así:
 - a. 1-2020-23272 RESPUESTAS SDH A INFORME PRELIMINAR
 - b. 1-2020-21635 REMISIÓN INFORME FINAL AUDITORIA CODIGO 94
 - c. adi-8 ANÁLISIS RESPUESTA INFORME PRELIMINAR AUDITORIA DESEMPEÑO.
 - d. INFORME FINAL AUDITORIA DESEMPEÑO No. 94 DICIEMBRE 24 DE 2020.
 - La segunda carpeta de este CD1 se llama SOPORTES HALLAZGO 3.3.1 AUD 94, tiene un documento en Word marcada como "CHIP AAA0082YKFT" y una subcarpeta marcada como "AAA0082YKFT" con dos archivos pdf y uno en Word llamados "DECLARACIÓN ASISTIDA AAA0082YKFT", "ESTADO DE CUENTA AAA0082YKFT" e "INFORMACIÓN RIT AAA0082YKFT"
- CD 3 llamado "NOMBRES PRESUNTOS RESPONSABLES" contienen 3 carpetas así:
 - a. Carpeta denominada "CERTIFICACIÓN MENOR CUANTO A CONTRATACIÓN" con (06) documentos pdf que corresponden a las circulares que fijan las cuantías para contratación entre el año 2014 a 2019.
 - b. Carpeta denominada "NOMBRES PRESUNTOS RESPONSABLES 3.3.2 con 15 documentos pdf que corresponden a hojas de vida, nombramientos y funciones de igual numero de servidores de la Secretaría Distrital de Hacienda.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

- c. Carpeta denominada "POLIZAS" con (11) documentos pdf con pólizas de manejo

DOCUMENTALES.

- Adicionalmente, las pruebas allegadas por la Secretaría de Hacienda con base a la visita especial realizada en la entidad mediante radicado 1-2023-19313 de fecha 17 de agosto de 2023
- **ACTA DE VISITA ESPECIAL A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, REALIZADA EL 17 DE AGOSTO DE 2023.**

VERSIONES LIBRES.

- ❖ **Versión libre presentada mediante radicado 1-2022-01493 del 25 de enero de 2022, por parte de la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.465 de Bogotá D.C., (Folios 110 al 133), en calidad de vinculado, quien manifestó entre otros aspectos:**

(...)

Al respecto, sea primero precisar que el cargo de Secretaría de Hacienda lo ejercí desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, cuando presenté y fue aceptada mi renuncia al cargo; circunstancia por la cual, de cara a los hechos investigados por el organismo de control ocurridos en las



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- **▲** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

vigencias 2014 y 2015, es claro que no me corresponde hacer ningún pronunciamiento, dado a que no me encontraba vinculada a la Secretaría Distrital de hacienda, como bien puede verificarse con la certificación laboral expedida por la subdirección de Talento Humano de la SDH, de fecha 14 de enero de 2021, que aporto al presente escrito.

Ahora bien, respecto de las vigencias 2016 a 2019, a pesar de que se me vincula como presunta responsable sin otra razón más que por el ejercicio del cargo como Secretaria de Hacienda que desempeñe en el mencionado periodo, pues no se determinó ni se identificó el incumplimiento de las funciones bajo mi responsabilidad que pudiera dar origen al daño patrimonial enrostrado o la causa de mi vinculación, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con el Decreto 601 de 2014 que modificó la estructura interna y funcional de la Secretaría distrital de hacienda (SDH), modificó por el Decreto 364 de 2015 y con la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 de la SDH, las funciones que le competen desarrollar al secretario del Despacho de Hacienda, comportan labores de establecimiento de políticas y del desarrollo de actividades principales como lo son formular y orientar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector Hacienda; formular la política del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria, presupuestal, contable, de tesorería y de crédito público; presentar anualmente ante el Concejo Distrital, el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos; entre otras.

De manera que, las funciones relacionadas con la ejecución de las acciones administrativas de determinación, fiscalización, liquidación y cobro de las obligaciones fiscales distritales que acá se investigan, para la época de los hechos, le correspondían a las respectivas subdirecciones de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, como en el caso que acá nos ocupa, a la subdirección de impuestos a la propiedad y sus oficinas de fiscalización, liquidación y cobro.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503-] POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL
 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

Y actualmente, de conformidad con el Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018, por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y según Resolución SDH-000060 del 5 de abril de 2019, que modificó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda, funciones de dirigir, orientar y controlar los procesos administrativos de cobro tributario, le corresponder a la Dirección Distrital de Cobro, a la Subdirección de Cobro Tributario y a las respectivas oficinas de cobro tributario.

Competencias de cobro tributario que han sido asignadas a dichas áreas de la SDH en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, es decir, la gestión de cobro tributario no es asignada según el sentir o el criterio de una determinada administración tributaria, pues la asignación de dichas funciones se debe hacer según lo ordenado o dispuesto en la Constitución Política en la ley y en el Reglamento.

Circunstancia jurídica que implica que cada servidor público en la SDH tiene asignadas sus funciones por las cuales debe responder inclusive fiscalmente y para el caso de la gestión de cobro tributario en la SDH, a los servidores que integran las áreas o dependencias mencionadas, les fueron asignadas esas labores de cobro tributario de conformidad con la respectiva normatividad. (...)

Frente a las afirmaciones del organismo de control referidas a que "no se logró evidenciar una gestión eficiente, eficaz y oportuna por parte de la SDH para adelantar un proceso de cobro persuasivo y/o coactivo respecto del IPU no declarado para la vigencia 2014", sea la oportunidad para reiterar, como bien se ha expuesto ante el organismo fiscal en diferentes oportunidades, la respuesta informe preliminar Auditoría de Desempeño con No. 2020EE196947o1 con fecha 17 de diciembre de 2020, representada por la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **503-** **1** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

SDH a la Dirección de Fiscalización Sector Hacienda de la Contraloría de Bogotá, obrante en le proceso, donde se expuso:

"Nos permitimos precisar que consultado el estado de cuenta detallado del predio (CHIP AAA0082YKFT) registra que el contribuyente presentó declaración tributaria el 31 de marzo de 2014 mediante sticker 07666010016307, considerándose que para la vigencia 2014 no se encuentra omiso, para tal efecto nos permitimos allegar copia del estado de cuenta detallado del predio. (...), el predio AAA0082YKFT, no presenta omisión en la presentación de la declaración tributaria".

También es oportuno traer a colación, como bien se ha expuesto ante el organismo fiscal en diferentes oportunidades, algunos apuntes sobre la gestión de cobro llevada a cabo en la SDH, atendiendo las políticas de gestión. Los planes de trabajo aprobados, la capacidad operativa de las áreas competentes y el soporte tecnológico existente en cada período para abordar la gestión de cobro de las carteras, entre otros temas, así.

1. Acción de Cobro.

El procedimiento de cobro puede concluir por el pago voluntario o forzado de las deudas fiscales; no obstante, también puede concluir por la imposibilidad de realizar las obligaciones insolutas en la medida en que no se ubique al sujeto pasivo de la obligación o éste se encuentre insolvente; no existan bienes o, existiendo, estos se encuentren afectados por limitaciones o restricciones al derecho de dominio o, sin



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

Ahora bien, a lo que se ve compelida la Administración Tributaria para concluir con el proceso de cobro, es a garantizar que dispondrá los recursos humanos, financieros y técnicos para la gestión tendiente a la recuperación de la cartera morosa por concepto de los impuestos distritales, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo (cobertura 4 años), en el Plan Estratégico de la Secretaría de Hacienda (cobertura 4 años), en el Plan de Acción de la Dirección Distrital de Impuestos (cobertura 4 años).

Conforme con lo anterior, la gestión de cobro resulta ser un medio para obtener un fin: la recuperación de la cartera morosa; no es el fin en sí mismo considerado; así, el procedimiento administrativo de cobro es un medio para obtener el recaudo proveniente de la cartera morosa por concepto de los impuestos distritales; como tal, llevar a cabo las actividades propias para el cobro de la misma, no garantiza la recaudación efectiva de los valores insolutos a favor del Distrito Capital.

Así lo ha afirmado la propia Contraloría General de la República que mediante concepto CGR—OJ 189 del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual se señaló lo siguiente:

“... el cobro coactivo es tan solo un medio para lograr el efectivo recaudo de los tributos, las multas o cualquier otro derecho, siempre que exista mérito ejecutivo, sin que sea relevante distinguir si el origen es un impuesto, una contribución, una multa u otro concepto. Y cuando se trata de obligaciones de medio, lo que se exige al obligado es que demuestre haber desplegado todas las acciones a su cargo tendientes al cumplimiento de la gestión encomendada, sin que haya lugar para endilgarle falta de diligencia o incuria”.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que, aun disponiendo de todos los instrumentos, las obligaciones se prescriben, pues como bien lo señala, la definición: la gestión de cobro instrumental, es decir. Es una obligación de medio no de resultado, aspecto éste que resulta relevante al momento de efectuar la evaluación tanto del ente de control como de la oficina de control interno Disciplinario, máxime si se analiza todo el contexto de la gestión de cobro, que no puede reducirse a un caso en particular, sino que debe observar



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - 1 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

en su totalidad el contexto en el que se produce el fenómeno jurídico de la prescripción. Nótese como el recaudo de la Dirección de Impuestos de Bogotá se ha manifestado a lo largo del tiempo en un constante cumplimiento frente a las metas impuestas.

Teniendo en cuenta que es obligatorio que el recaudo de los impuestos se haga con el menos corto administrativo, su cumplimiento implica estándares mínimos de eficacia en el recaudo y agilidad administrativa.

(...)

- ❖ Escrito de defensa técnica presentada mediante radicado **1-2022-15865 del 05 de julio de 2022**, por parte del señor **LISANDRO MANUEL JUNCO RIVERA**, con cédula de ciudadanía No. 80.181.735, en calidad de vinculado (Folios 234 al 169), quien manifestó entre otros aspectos:

(...)

En este orden de ideas, es menester señalar que las funciones que me competían desarrollar en la Secretaría de Hacienda comportaban labores de diseño, ejecución de políticas de atención y de desarrollar actividades de planeación y control con el objetivo de que se cumpla una de las funciones principales como es la determinación, fiscalización, liquidación de los impuestos distritales; de manera que las labores correspondientes a la ejecución de dichas actividades se encontraban en cabeza de sus oficinas.

*De manera que, no es factible dadas las funciones señaladas y la división de competencias en la SDH, imputar responsabilidad alguna por el **proceso mencionado en la investigación** frente a las declaraciones a cargo de los contribuyentes pues no corresponden a las funciones que me correspondían.*

Ahora bien, a pesar que se me vincula como presunto responsable sin otra razón más que por el ejercicio del cargo que desempeñé, a pesar que no



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

determinó, ni identificó el incumplimiento de las funciones a mi cargo o la causa de mi vinculación, es oportuno hacer mención a las actividades que desarrollé:

En primer lugar, es pertinente señalar que dentro de las labores de formulación y ejecución de política tributaria, las metas correspondientes a los recaudos de los impuestos distritales ya estaban establecidas en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C, 2016-2020

En segundo lugar en cuando al diseño, ejecución y control de los planes de determinación y cobro los programas, las estrategias de control tributario, para lograr un mejor control al cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con los impuestos a su cargo, de acuerdo con el plan de desarrollo económico social y de obras públicas del Distrito Capital y la normativa vigente y el ejercicio de las facultades de determinación, fiscalización y cobro, así como la supervisión de los procesos de determinación y cobro de actos administrativos de acuerdo con lineamientos generales y la normatividad vigente, en su planeación correspondiente estableció estrategias de verificación de las declaraciones de los impuestos indagados y que permitieron a partir de la información en ellas contenida detectar infracciones básicas que generan valores a pagar automatizando las rutinas de localización de inconsistencias formales y efectuar la detección de las poblaciones incumplidas dos veces al año, de forma tal que las inconsistencias fueran gestionadas de manera oportuna, haciendo menos onerosa la situación a los contribuyentes incursos en dichos tipos de incumplimiento y de conformidad con la capacidad operativa.

Sin embargo y para el caso que nos ocupa, ¿Deben las acciones de cobro o fiscalización cubrir la totalidad de los contribuyentes? Este interrogatorio surge a partir de los múltiples hallazgos de contraloría sustentados en haber encontrado declaraciones que no fueron objeto de fiscalización y/o cobro, cuando la Administración tributaria estaba supuestamente en capacidad de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **503 -** **V** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE**
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

detectar de inmediato la ineficiencia de las declaraciones se convierte en una situación necesariamente implica un detrimento para el estado, cuya cuantía estaría representada en el valor que se habría retenido por las citadas vigencias.

Se parte entonces de un supuesto que es materialmente imposible de cumplir, como lo es que la administración deba a cualquier costo o pueda, con las herramientas y recursos que tiene a su disposición, fiscalizar el universo total de contribuyentes de un determinado impuesto y para el efecto la ley da herramientas como lo expondremos mas adelante.

En efecto las restricciones que afectan y seguirán afectando a toda administración (puesto que la disponibilidad de recursos humanos y físicos será siempre restringida) hace que se tenga que aceptar una condición que universalmente reconocen todas las administraciones tributarias, y es que no se puede fiscalizar la totalidad de los contribuyentes de un determinado tributo. En tal sentido, es necesario trazar unas políticas de selección bajo criterios de costo benéfico, representatividad y otros factores, lo que genera indefectiblemente un efecto colateral, esto es, que haya quien no sea sujeto de fiscalización. Esta imposibilidad no ha podido ser superada por ninguna Administración en el mundo y no hay ningún país con evasión y morosidad "0", meta que ya muchos consideran como ilusoria. El ideal entonces es, alcanzar niveles de evasión de un dígito.

Aún asumiendo que bajo ciertas condiciones sería posible adelantar procesos de gestión tributaria a todo el universo de contribuyendo, esto terminaría siendo tan gravoso para la Administración que se desconocería el principio de eficacia toda vez que en términos de costo-beneficio alcanzar estos niveles de cobertura podría resultar demasiado oneroso, comparado con los recursos que se recaudarian.

(...)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503-] POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

- ❖ Escrito de defensa técnica presentada mediante radicado **1-2023-01719 del 27 de enero de 2023**, por parte del señor **JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.654, en calidad de vinculado (Folios 257 al 268), se anexa CD soportes pruebas de las versiones, quien manifestó entre otros aspectos:

Para la época de los hechos investigados, correspondientes a las vigencias 2014, estuve nombrado en propiedad en el cargo de subsecretario del despacho de la secretaria Distrital de Hacienda, desde el 19 de noviembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y del 18 de enero de 2016 hasta el 03 de enero de 2022 y en esos mismos periodos y por necesidades del servicio, fui encargado de las funciones del Despacho de Hacienda Distrital, para suplir las ausencias ocasionales del titular de Despacho.

De manera que, las funciones que desempeñé en la Secretaría Distrital de Hacienda fueron las propias del cargo de subsecretario de despacho, las que de conformidad con el Decreto 499 de 2009, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 545 de 2006 y 616 de 2007 que adoptaron la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, junto con la Resolución No, DSH-000548 del 29 de diciembre de 2006 y con el Decreto 601 de 2014 que modificó la estructura interna y funcional de la SDH, modificado por el Decreto 364 de 2015 y junto con la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 de la SDH, correspondían a suplir las faltas temporales del secretario distrital de Hacienda; asesorar al secretario en sus relaciones con el Concejo de Bogotá; coordinar el trámite y observaciones de los proyectos de Acuerdo de iniciativa de la Administración Distrital o del Concejo, entre otras.

Ahora bien, en cuanto a las funciones del Secretario del Despacho de Hacienda Distrital, en los términos de la normatividad en cita, funciones que desempeñé, como ya se dijo, de manera ocasional por ausencia de su titular, éstas implican las de liderar y orientar la formulación de las políticas generales, estratégicas, planes, programas y proyectos del Sector Hacienda; dirigir y



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - **I** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

desarrollar la política del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria, presupuestal, contable, de tesorería y de crédito, presentar anualmente ante el Concejo Distrital, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, entre otras (...)

(...)

Frente a las afirmaciones del organismo de control referidas a que no se logró evidenciar una gestión eficiente, eficaz u oportuna por parte de la SDH para adelantar un proceso de cobro persuasivo y/o coactivo respecto al IPU no declarado del predio con CHIP AAA0082YKFT para la vigencia 2014, sea la oportunidad para reiterar la denominada respuesta informe preliminar Auditoría de Desempeño, con No. 2020EE196947O1, con fecha de 17 de diciembre de 2020, presentada por la SDH a la Dirección de Fiscalización Sector Hacienda de la Contraloría de Bogotá, hoy con el siguiente asunto:

"Asunto:

Respuesta radicados 2-2020-20867 y 2-2020-20918 del 14 de diciembre de 2020. Informe Preliminar Auditoría de Desempeño COD 94 "Realizar seguimiento al cumplimiento de términos de las exenciones tributarias- Impuesto Predial Unificado - IPU". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

En esta respuesta al informe Preliminar Auditoría de Desempeño, obrante en el proceso, se informó lo siguiente:

"Nos permitimos precisar que consultado el estado de cuenta detallado del predio (CHIP AAA0082YKFT) registra que el contribuyente presentó declaración tributaria



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

el 31 de marzo de 2014 mediante sticker 07666010016307, considerándose que para la vigencia 2014 no se encuentra omiso, para tal efecto nos permitimos allegar copia del estado de cuenta detallado del predio⁴.



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

11/12/2014 14:56:10
Página 1 de 2



INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO AAA0082YKFT CMLP AAA0082YKFT VALOR DE LA INMOBILIARIA 11.15 CATEGORIA FISCAL 4219		Reporte Utilizado del 01/01/1994 al 31/12/2014 Fecha de Emisión 01/02/1990 Fecha Inactivación Tipo de Letras Vigente 2419 A Activo																	
MOVIMIENTO EN CUENTA				DECLARACIONES Y AJUSTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS						SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES				
ANO	TIP	DESCR	DETA	FECHA PRESENTA	ADJUSTO	VALOR AJUSTO	TOTAL PAGADO		VALOR	INTERES	RENTAS			VALOR	INTERES	VALOR	TOTAL	VALOR	
							DE	HA			AL	ES	TER						

(...)
".... el predio **AAA0082YKFT**, no presenta omisión en la presentación de la declaración tributaria"⁵.

Es de agregar que, la citada respuesta tiene relación con las exenciones tributarias para el impuesto predial unificado, reguladas en los artículos 2° y 3° del Acuerdo 201 de 2005 y se adoptaron medidas en materia de impuesto predial unificado. (...)

Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, en especial en aplicación al principio de economía procesal, es preciso señalar que el Despacho habiendo vinculado y notificado en legal forma como presuntos responsables a todos los vinculados, no fue posible escuchar en versión libre a todos los implicados, no obstante, habiéndose librado para ellos las respectivas citaciones, sin embargo el Despacho de manera proactiva decreto prueba de oficio el cual tenía



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE**
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

como fin una visita especial en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda el día 17 de agosto de 2023, en el cual la SDH allega a este despacho las pruebas solicitadas en la visita mediante radicado No. 1-2023-19313 de fecha 17 de agosto de 2023, por lo cual se decide el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No 170100-0335-21

Sin embargo, como quiera que la responsabilidad de los referidos implicados resulta inane en consideración a la decisión de archivo adoptada en el presente proveído, y como quiera que, conforme a lo decidido no le son violados ningún principio fundamental de defensa, la decisión de archivo se puede tomar sin haberlos escuchado en exposición libre.

Distinto si se tratara de la imputación de responsabilidad fiscal. Al punto, no sobra recordar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000, inciso 2º: "(...) no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado" (subrayado fuera del texto).

Situación, que como ya se dijo, y por tratarse del archivo de las actuaciones que se adelantan en su contra, se puede dar aplicación al principio de economía procesal ya citado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 y practicadas las pruebas y diligencias decretadas en el auto de apertura y en las providencias posteriores, corresponde a esta instancia, tomar la decisión de fondo conforme lo señala el artículo 46 ibídem, de archivo o de imputación de responsabilidad fiscal.

La decisión de archivo la establece el artículo 47 de la Ley en cita, en los siguientes términos: "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

A su vez, la decisión de imputación la establece el artículo 48, así: *"El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener: 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado. 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas. 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado"*.

En atención a los medios de prueba incorporadas y recaudadas en el curso de la actuación, relacionadas con el respectivo acápite del presente proveído, este Despacho considera que se encuentran establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditan el hecho cuestionado, razón por la cual entra a establecer si en el presente caso, efectivamente se causó detrimento al erario del Distrito Capital en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA con 899999061-9**, relacionada por presuntas irregularidades en la gestión ineficaz de la Secretaría Distrital de Hacienda en el cobro del impuesto predial unificado al predio identificado con CHIP AAA0082YKFT, afectando el patrimonio del Distrito por valor de **VENTIUN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 21.073.000)**

ANÁLISIS JURÍDICO – PROBATORIO.

Para calificar los hechos estudiados, es necesario observarlos a la luz de los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal, pues solamente, con base en las pruebas que soportan esta investigación y el análisis de tales elementos, este Despacho podrá aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevan a la decisión final que habrá de adoptarse en este caso.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- **1** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

Que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, adelantada en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, por presuntas irregularidades en la gestión ineficaz de la Secretaría Distrital de Hacienda en el cobro del impuesto predial unificado al predio identificado con CHIP AAA0082YKFT, afectando el patrimonio del Distrito por valor de **VENTIÚN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 21.073.000)**

Para esclarecer la presunta responsabilidad fiscal dentro de la presente causa fiscal, se profirió auto del 11 de agosto de 2023 en el cual se decretó prueba de oficio en el cual se realizó una visita especial en la Secretaría Distrital de Hacienda el día 17 de agosto de 2023.

En la práctica de la visita se profirió información allegada por la entidad explicando la gestión tributaria realizada para el cobro de cartera del CHIP AAA0082YKFT.

En consecuencia, se procederá a realizar un análisis de los medios de pruebas arrimados al plenario, con la finalidad de proceder a valorar y exhibir los elementos materiales de prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 que corresponden a los que se incorporaron en el auto de apertura, como los allegados por los vinculados y las recaudadas por este Despacho.

Ahora bien, una vez analizado el caudal probatorio obrante dentro del Proceso y con la finalidad de establecer la veracidad de los hechos se indicarán y valorarán las pruebas practicadas y legalmente aportadas, las cuales son pertinentes, conducentes y necesarias para la decisión *subjudice*, por lo que entra el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 la Ley 610 de 2000, a proferir fallo dentro del proceso, una vez analizada la existencia de situaciones de hecho o de derecho que invaliden la actuación.

A su turno el artículo 53 de la misma disposición dispone: "(...) *El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

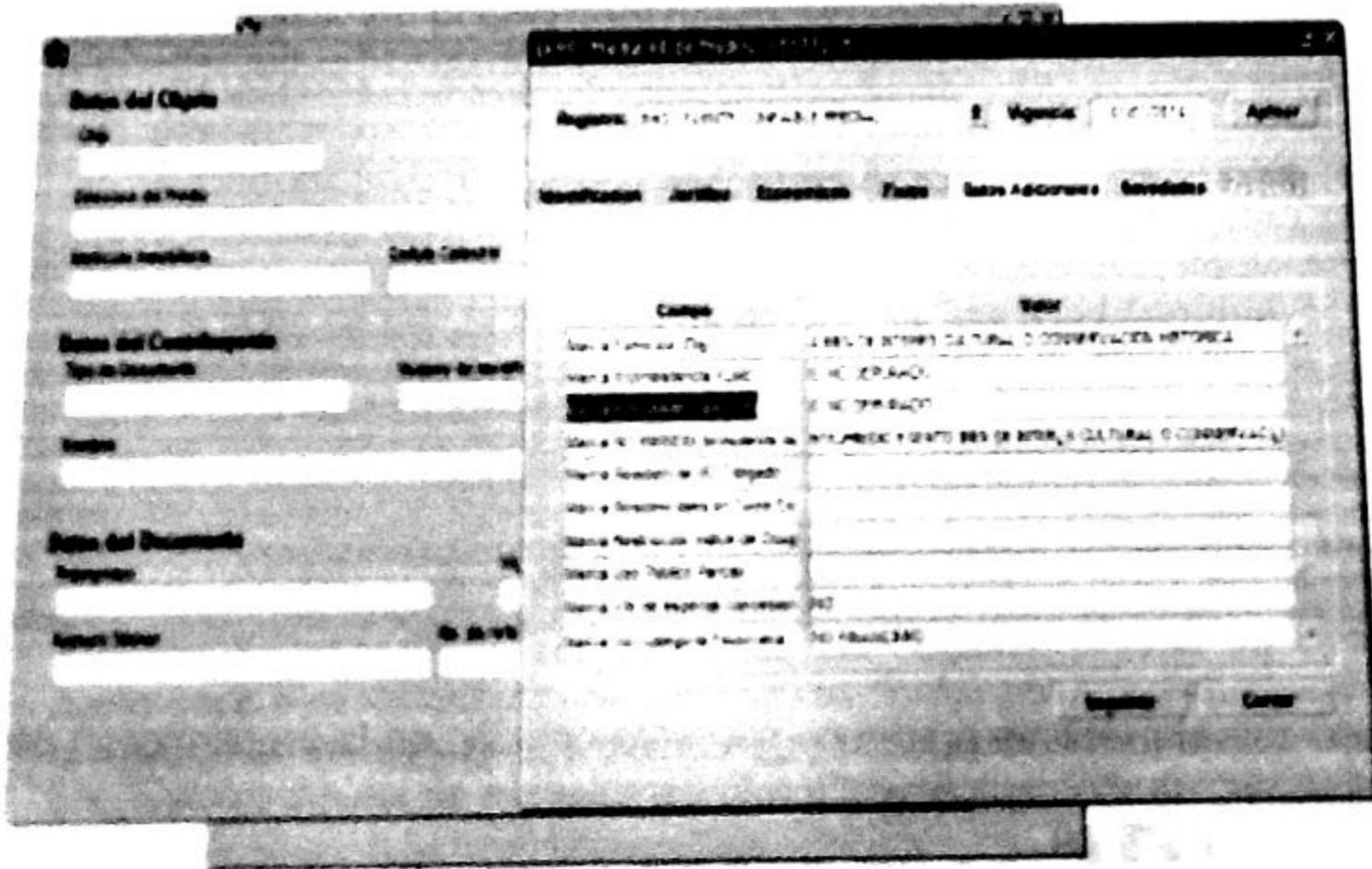
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero (...)

Igualmente, el artículo 54 ibidem reza: (...) El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Para comenzar debe dejar por sentado este Despacho que, en este proceso de Responsabilidad Fiscal, esta ampliamente demostrado, que los sujetos pasivos del impuesto predial unificado del predio identificado con el chip AAA0082YKFT, para las vigencias fiscales 2014 consultado una vez en el SIT II, para el momento de causación del impuesto, se observa en los datos adicionales de este que figura una exención.





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCión COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- [] POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

Es decir, el predio al tener una exención tenía la obligación de presentar una declaración, pero no como tal del pago de un porcentaje, ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta preliminar a la auditoria por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, se puede corroborar que el contribuyente presentó declaración tributaria el día 31 de marzo de 2014, mediante sticker 07666010016307, entendiéndose que para la vigencia 2014 no se encontraba omiso.



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

15/12/2020 19:50:40
Página 1 de 2



INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO										Reporte detallado del 01/01/1994 al 15/12/2020									
PREDIO AC 34 24 08					CHIP AAA0082YKFT					Fecha Activación 01/01/1990					Fecha Inactivación				
MATRÍCULA INMOBILIARIA 517129					CEDULA CATASTRAL 34 22 6					Tasa de Interés Vigente 2419 % Anual									
MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EJECUCION						SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES		
ANO	TIPO DOC.	SITIALES	ESTADO	FECHA PRESENTA	IMPUESTO LAQ ID	SANCION LAQ ID	TOTAL PAGADO	SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN	
							IPC	IP		AT	TD	TD							
1994	DEC	100700410001	ACT	20/01/1994															
1995	DEC	100700410001	ACT	20/01/1995															
1996	DEC	100700410001	ACT	20/01/1996															
1997	DEC	100700410001	ACT	20/01/1997															
1998	DEC	100700410001	ACT	20/01/1998															
1999	DEC	100700410001	ACT	20/01/1999															
2000	DEC	100700410001	ACT	20/01/2000															
2001	DEC	100700410001	ACT	20/01/2001															
2002	DEC	100700410001	ACT	20/01/2002															
2003	DEC	100700410001	ACT	20/01/2003															
2004	DEC	100700410001	ACT	20/01/2004															
2005	DEC	100700410001	ACT	20/01/2005															
2006	DEC	100700410001	ACT	20/01/2006															
2007	DEC	100700410001	ACT	20/01/2007															
2008	DEC	100700410001	ACT	20/01/2008															
2009	DEC	100700410001	ACT	20/01/2009															
2010	DEC	100700410001	ACT	20/01/2010															
2011	DEC	100700410001	ACT	20/01/2011															
2012	DEC	100700410001	ACT	20/01/2012															
2013	DEC	100700410001	ACT	20/01/2013															
2014	DEC	100700410001	ACT	20/01/2014															
2015	DEC	100700410001	ACT	20/01/2015															
2016	DEC	100700410001	ACT	20/01/2016															
2017	DEC	100700410001	ACT	20/01/2017															
2018	DEC	100700410001	ACT	20/01/2018															
2019	DEC	100700410001	ACT	20/01/2019															
2020	DEC	100700410001	ACT	20/01/2020															

Quedando claro que el presente predio no presenta omisión en la presentación de la declaración tributaria, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Acuerdo Distrital 426 de 2009.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

ARTÍCULO 2º. Exenciones Bienes de interés cultural. Los predios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital tendrán derecho al siguiente porcentaje de exención en el impuesto predial unificado, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Así mismo, en la visita a la Secretaría Distrital de Hacienda, con tal fin de esclarecer los hechos, el día 17 de agosto de 2023, en las instalaciones de la entidad el señor **FREY CONDE PAYÁN** en calidad de Subdirector de Determinación señaló en su acápite.

El artículo 363 de la Constitución Política de Colombia establece que el Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. La Corte Constitucional en la Sentencia C-690 de 1996 consideró:

1.1. PRINCIPIO DE EFICIENCIA- RELACIÓN COSTO BENEFICIO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 363 de la carta política "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad", concretamente en lo relacionado con el principio de eficiencia ha expresado la Corte Constitucional que " el Estado debe recaudar los impuestos con el menor costo administrativo posible, a fin de que la cantidad de dinero retirada a los contribuyentes sea casi la misma que entra al Tesoro del Estado, por lo cual, los procedimientos sancionatorios tributarios deben ser ágiles y lo menos onerosos posibles, con el fin de potenciar el recaudo y disminuir los costos de los mismos" (...).

En tal sentido, se ha hecho un esfuerzo importante para hacer "eficiente" el recaudo de los tributos distritales mediante la adopción de una serie de medidas que han resuelto ser eficaces y, contrario a lo que expone el ente de control se está cumpliendo a cabalidad uno de los objetivos fijados por la Administración: lograr que el recaudo se obtenga de una manera importante por el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Este mecanismo logró reducir

¹ Sentencia C-690 de 1996. M.P. Alejandro Martínez



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 -  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

ostensiblemente los costos del recaudo, los tornó más eficiente y eficaz y generó una cultura sin precedentes en la historia tributaria del país”.

En la Sentencia C- 419 de 1995¹⁰, traída como referencia en las Sentencias C-261-02¹¹, C-397-11¹², se analizó los principios básicos de los tributos consagrados en la Constitución de 1991, indicando:

“La Constitución fundamenta el sistema tributario en un sistema de principios, los cuales estructuran un conjunto de criterios de observancia estricta para el legislador. Por consiguiente, su competencia en esta materia dista mucho de ser autosuficiente y discrecional.

Como lo advierte la Constitución, la contribución fiscal debe obedecer a criterios de justicia y equidad, lo cual supone que su determinación es el resultado de criterios racionales que consulten tanto los intereses estatales como los de los propios contribuyentes. (...)

*El art. 363 alude de igual modo al **principio de eficiencia**, que en un primer sentido **resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación**; pero de otro lado, se valora como un principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo)”. (Resaltado nuestro).*

Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Hacienda, sujeto de vigilancia y control de la Contraloría de Bogotá, debe acoger los principios contemplados en el artículo 363 Constitucional, desarrollado legal y jurisprudencialmente, entre ellos, el de **eficiencia** que exige la actividad de recaudo de las obligaciones tributarias, con el menor costo administrativo posible, de ahí que se implementen diferentes estrategias que van desde cobros masivos y persuasivos, criterios de priorización costo/beneficio, lo que lleva a la toma de decisiones, bien para la determinación de los impuestos, para depurar y sanear la cartera y/o continuar con los cobros prejurídicos y por último con el cobro coactivo, previa constitución de los títulos ejecutivos correspondientes.

¹⁰ Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell

¹¹ Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández

¹² Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretel Chaljub



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- **↓** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

Así lo expreso, el Subdirector de Determinación de la Secretaría Distrital de Hacienda:

“ El Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Hacienda, aprobó el modelo de Priorización de Gestión Tributaria, el cual tiene como objetivos asegurar secuencialidad entre acciones preventivas, de determinación y cobranza, ganar consistencia entre el modelo de gestión tributaria basado en el riesgo y el modelo de ejecución del ciclo tributario, asegurar la eficacia de las actuaciones de determinación y cobro en la intervención y transformación de comportamientos de incumplimiento esporádicos y/o habituales a través de la aplicación de criterios objetivos, trazables y realizables en la decisión de que pasa a fondo y que no así como articular la aplicación de modelos de caracterización, perfilamiento y predicción con reglas precisas y oficiales de priorización de la gestión (criterios objetivos, trazables y realizables en la decisión de que pasa a fondo y coactivo y que no), a partir de estos objetivos se formalizaron las siguientes prioridades:

- *Prioridad uno: La gestión de la DIB se orientará en primer lugar a “Asegurar el recaudo de los grandes contribuyentes de Bogotá” para ello se realizará control integral al 100% de esta población que anualmente defina la DIB a través de acciones oportunas y secuenciales de servicios especializado, fidelización, control extensivo, control persuasivo, determinación oficial de obligaciones y cobranza coactiva.*
- *Prioridad dos: A partir de la caracterización de “Resto de contribuyentes” se desarrollarán procesos permanentes y secuenciales para asegurar que el cumplimiento oportuno de los contribuyentes cuando menos se mantenga. En consecuencia, la segunda prioridad de la gestión tributaria se orientará a que el 100% del resto de los contribuyentes sean objeto de estrategias destinadas a “Afianzar el recaudo oportuno”, a través de acciones de fidelización, siempre y cuando se cuente con información completa y confiable.*
- *Prioridad tres: se orientará a “mantener comportamientos”. La DIB centrará sus esfuerzos en el resto de los contribuyentes que presenten calificación de*



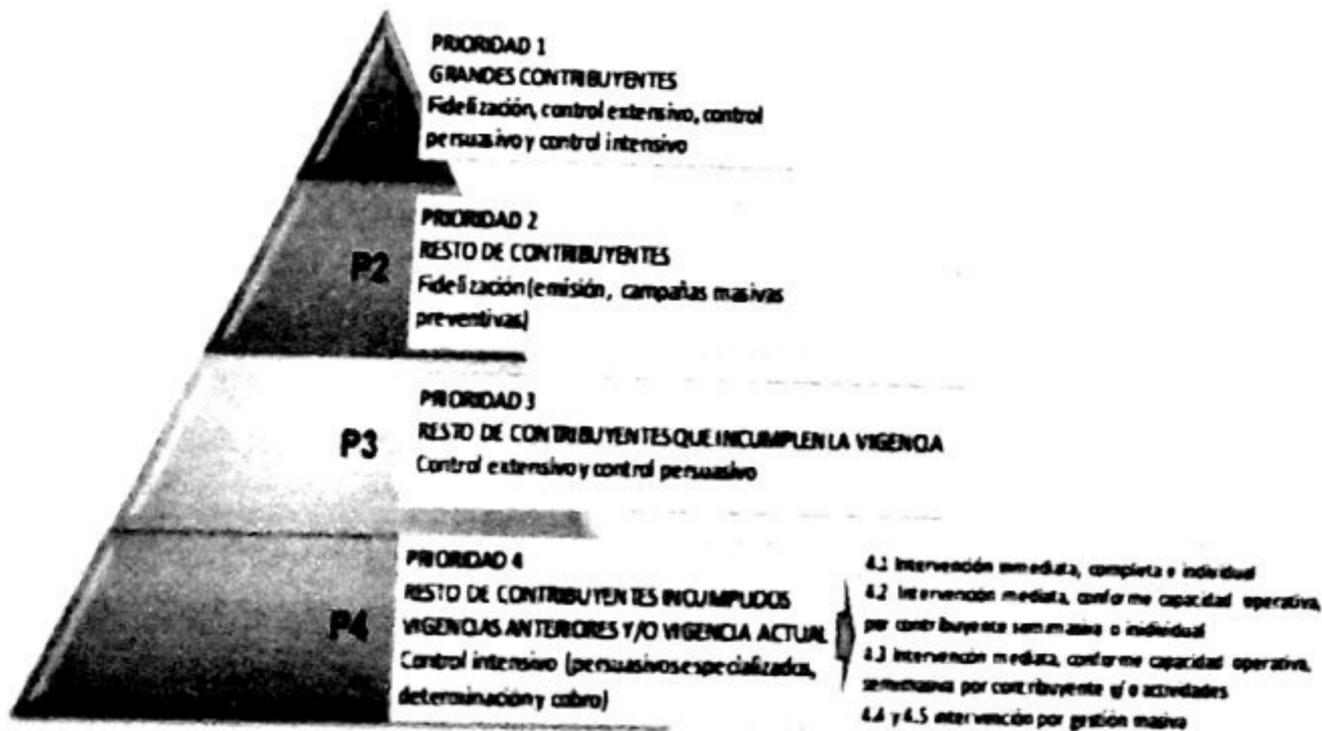
CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503-  **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

cumplimiento inicial, en la vigencia modifican su comportamiento hacia el incumplimiento. La gestión a través del control extensivo, el control persuasivo y en caso de persistencia de incumplimiento conforme las reglas de priorización se desarrollarán el control intensivo y coactivo, orientado a reencausar estos contribuyentes en el grupo de cumplimiento.

• *Prioridad cuatro: A pesar de las acciones masivas preventivas un grupo del "Resto de Contribuyentes" persiste en conductas de incumplimiento, bien sea como práctica permanente de omisión o morosidad o bien como práctica esporádica. A este grupo de contribuyentes se orientan las acciones finales del ciclo tributario orientadas a la determinación oficiosa de las obligaciones o la cobranza coactiva junto de contribuyentes de los impuestos Predial, Vehículos, ICA y otros, que presentan un comportamiento de incumplimiento en las obligaciones tributarias en la vigencia actual después de las acciones de control extensivo y control persuasivo y/o en vigencias anteriores.*





CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

Se parte entonces de un supuesto que es materialmente imposible de cumplir, como lo es que la Administración deba a cualquier costo o pueda, con las herramientas y recursos que tiene a su disposición, fiscalizar el universo total de contribuyentes de un determinado impuesto.

En efecto, las restricciones que afectan y seguirán afectando a toda administración (puesto que la disponibilidad de recursos será siempre restringida) hacen que se tenga que aceptar una condición que universalmente reconocen todas las administraciones tributarias, y es que no se puede fiscalizar la totalidad de los contribuyentes de un determinado tributo. En tal sentido, es necesario trazar unas políticas de selección bajo criterios de costo beneficio, representatividad y otros factores, lo que genera indefectiblemente un efecto colateral, esto es, que haya quien no sea sujeto de fiscalización. Esta imposibilidad no ha podido ser superada por ninguna Administración en el mundo y no hay ningún país con evasión "0", meta que ya muchos consideran como ilusoria. El ideal entonces es, alcanzar niveles de evasión de un dígito.

Aun asumiendo que bajo ciertas condiciones sería posible adelantar procesos de gestión tributaria a todo el universo de contribuyentes, esto terminaría siendo tan gravoso para la Administración que se desconocería del principio de eficiencia toda vez que en términos de costo beneficio alcanzar estos niveles de cobertura podría resultar demasiado oneroso, comparado con los recursos que se recaudarían.

A pesar de lo anterior y como respuesta a la necesidad de promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales sin que medie un proceso administrativo de determinación, se establecen las estrategias masivas de determinación, a partir de las cuales se generan los posteriores programas selectivos de fiscalización, tales como correos electrónicos, mensajes de texto, atención presencial, entre otros.

Estas estrategias, buscan maximizar la capacidad con que cuenta la Administración Tributaria a través de la utilización de las herramientas informáticas que le permiten grandes cruces de información"



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- **1** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

Aunado a lo anterior, se encuentra que la SDH en virtud del Acuerdo 26 de 1998¹³ ha establecido políticas para la gestión de cobro, así como criterios de priorización de la cartera, en cumplimiento del artículo 142 del Decreto Distrital No. 807 de 1993¹⁴, que a la letra dice:

Artículo 142º.- Clasificación de la Cartera Morosa. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, el Comité de Dirección de la Secretaría de Hacienda Distrital, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

Esta norma de suyo, faculta a la SDH para no intervenir el 100% de la cartera, como pretende el hallazgo fiscal, más aún teniendo en cuenta que, el cobro no depende únicamente de las acciones de la administración, sino de múltiples factores como la solvencia del deudor, que necesariamente la convierten en una actividad de medio y no de resultado.

Sumado a todo lo anterior, es preciso manifestar que las acciones emprendidas en materia tributaria, son de carácter instrumental, que para el caso de la SDH están encaminadas a la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas¹⁵, de acuerdo a las normas que establece el Estatuto Tributario Nacional y el Decreto 807 de 1993, lo cual implica para el tema de recaudo, el cumplimiento de diferentes

¹³ Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones. Artículo 18º.- La Administración Tributaria establecerá planes y programas dirigidos al cumplimiento de las funciones de su competencia. Para tal efecto, realizará estudios que permitan establecer aspectos de legalidad de programas y acciones, la relación costo beneficio de los mismos, así como los resultados esperados de conformidad con los recursos disponibles. (...)

¹⁴ Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones

¹⁵ Artículo 161 del Decreto 1421 de 1993



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

fases, (cobro persuasivo, cobro prejurídico, cobro coactivo), en las cuales no necesariamente se garantizará la totalidad y el efectivo pago de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, dada las diferentes circunstancias que pueden ocurrir, entre ellas, la imposibilidad de ubicación del deudor, la falta de solvencia económica, la dificultad de identificación de bienes o aun existiendo, las posibles afectaciones o restricciones de dominio, y la falta de postores en aquellos eventos que se llegue a remate, los cuales impiden el ingreso de recursos al Estado.

De conformidad en lo dispuesto del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se indica que el daño se da *"cuando se presente una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"*.

El elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

"(...)

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503-  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

(...)" (Negrilla fuera del texto).

En la misma sentencia, la Corte Constitucional ha señalado que:

"(...)

si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad"; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que "el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal.

(...)"

Así mismo, sobre las características del daño, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en Concepto N° 80112-0070A de 15 de enero de 2001, indicó:

"(...) Desde los principios generales de la responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. (...)"

Se refiere entonces la certeza del daño, a la realidad de su existencia, a la plena demostración de la ocurrencia del mismo, a la veracidad del menoscabo, dicho en otras palabras:

"existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto es viable cuantificar esa



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503-] POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó."

El daño patrimonial al estado es el elemento que determina la existencia del proceso de responsabilidad fiscal, por tanto, éste debe generarse en el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, inoportuna, deficiente e ineficaz, de quienes manejen o administren recursos del erario, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad fiscal.

Es decir, que, si desaparece éste, como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, como en el caso que nos ocupa, la conducta a título de dolo o la culpa grave o el nexo de causalidad, resulta lógico que este operador fiscal no tenga otra alternativa que no continuar con la investigación, por lo tanto, deberá proceder al archivo de las diligencias.

No obstante, como se explicó en la parte considerativa de este proveído, el predio identificado con CHIP AAA0082YKFT figuraba una marca de exención por ser un bien de interés cultural y para la vigencia de 2014 no presenta omisión en la presentación de la declaración tributaria, así mismo es preciso señalar que en relación con los aspectos misionales de competencia de las áreas de fiscalización, dada la cantidad de sujetos pasivos objeto de control, dicha dependencia gestiona de manera preferente de forma masiva con lo cual es claro que el estado de la información y particularidades de los predios como es el caso del objeto de investigación, no permitían llegar al 100 % de los predios al generar eventuales acciones inconsistentes que terminarían en desgaste administrativo. De igual manera es importante señalar que además de las actividades de control dicha dependencia se ocupa de la atención de diferentes tipos de requerimientos que copan gran parte de su capacidad operativa, como lo son atención de PQRS, retornos de los diferentes programas, caducidades, invalidaciones y otros pronunciamientos

De este modo, como quedó plenamente probado en el presente proceso de responsabilidad fiscal, una vez realizado el análisis y cotejo de todos los elementos probatorios, se ha logrado establecer claramente que no se vislumbra daño alguno,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - **■** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

relacionada con relacionada por presuntas irregularidades en la gestión ineficaz de la Secretaría Distrital de Hacienda en el cobro del impuesto predial unificado al predio identificado con CHIP AAA0082YKFT, afectando el patrimonio del Distrito por valor de **VENTIUN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 21.073.000)**

GRADO DE CULPABILIDAD

2.-) Como ya lo ha dicho este Despacho en varias de sus decisiones, sino existe un daño al patrimonio público, no es posible establecer alguna responsabilidad fiscal en cabeza de uno de los funcionarios llamados como presuntos responsables a este proceso.

Sin embargo, esta instancia tratará el tema de la culpabilidad, con el fin de aclarar las circunstancias que motivan la decisión de fondo que ha de adoptarse y calificar también la responsabilidad de los llamados, así como establecer puntualmente el objeto de investigación en el presente proceso.

Como elemento base, el Despacho acude a las pruebas relacionadas y soportadas en el expediente, partiendo de la irregularidad señalada en el Hallazgo Fiscal No. 190000-0017-20, sin dejar de lado lo expuesto por los vinculados en su correspondiente exposición libre.

Así, en la definición de culpa que trae el Código Civil Colombiano en su artículo 63, se lee: *"La ley distingue tres especies de culpa y descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo (...)"*, definición que en el presente caso no aplica para ninguno de los llamados a responder, conforme se expone a continuación:

Sobre los vinculados queda claro que se enmarcaron dentro de los parámetros legales que regulan los temas tributarios, en donde se cumplió con las políticas y



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL
 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

criterios de priorización ateniendo el principio de eficacia antes citado, en concordancia con la normatividad aplicable. En donde, además, por la cantidad de sujetos de control y la limitación en los recursos físicos, tecnológicos y humanos, no se podía fiscalizar al 100% de los contribuyentes.

Resulta claro entonces, que, frente a los argumentos planteados y las pruebas obrantes en el plenario, queda desvirtuado que los vinculados hayan obrado con *CULPA GRAVE*, pues su conducta se ciñó al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, no evidenciándose por tanto la existencia de detrimento patrimonial alguno a los recursos públicos de propiedad de la secretaria Distrital de Hacienda.

NEXO CAUSAL

Resulta atinado advertir que, en los procesos de responsabilidad fiscal, se ha admitido la teoría de la causalidad entre la conducta y el daño ocasionado, la culpa en la mayoría de los casos quedará acreditada cuando se demuestre que por razón de una conducta el agente ocasionó unos resultados dañosos, los cuales eran meridianamente previsibles. Es así, como se estudiará a continuación el tercer elemento de la responsabilidad fiscal de causa a efecto entre el daño y la culpa grave.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple, que el daño fiscal debe ser cierto y cuantificable, consecuencia directa de la conducta gravemente culposa del gestor fiscal. Pero como en el en el presente caso no se demostró la culpa grave, rompiéndose el nexo de causalidad para responsabilizar.

La doctrina ha determinado que la relación de causalidad se da cuando un hecho doloso o culposos es la causa directa y necesaria del daño. En el caso bajo estudio se ha demostrado a lo largo de esta providencia que NO se evidencia detrimento patrimonial y que el actuar de los implicados haya sido GRAVEMENTE CULPOSO, por lo que, sin duda alguna rompe con el nexo de causalidad, razón por la cual dentro de las diligencias adelantadas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0335-21, esta instancia resolverá archivar las actuaciones que en este proceso se



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - **I** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

adelantan por afectación de los recursos públicos en la Secretaría Distrital de Hacienda, en cuantía de **VENTIUN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 21.073.000)**, de conformidad con lo reglado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala: "(...) *habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho ... no es constitutivo de detrimento patrimonial (...)*"

MEDIDAS CAUTELARES.

En el presente proceso no hubo decreto de medida cautelar alguna conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, esta Instancia en el presente proveído no hará pronunciamiento alguno en relación con un eventual levantamiento, el cual se ordena en estos casos.

EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

En el presente proceso de responsabilidad fiscal, fue vinculada en calidad de terceros civilmente responsables, ALLIANZ DE SEGUROS S.A, identificada con Nit: 860.026.182 -5 y a la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A identificada con NIT 860.002.183-9, en virtud de las pólizas de seguros de responsabilidad Civil:

- ❖ ALLIANZ DE SEGUROS S.A: Póliza No. 21476024, amparo: los riesgos que impliquen menos cabo de los fondos y bienes de estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública y/0 patrimonio económico o fallos con juicios de responsabilidad fiscal, vigencia: del 16 de diciembre de 2013 hasta 15 de junio de 2015, por la suma asegurada de \$500.000.000 pesos M/CTE.
-Póliza No. 21773393, los riesgos que impliquen menos cabo de los fondos y bienes de estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública y/0 patrimonio económico o fallos con juicios de responsabilidad fiscal, vigencia: del 03 de julio de 2013 hasta 02 de julio de 2016, por la suma asegurada de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

- \$700.000.000 pesos M/CTE .y prórroga vigencia: 02 de julio de 2016 al 16 de julio de 2016, valor asegurado: \$ 600.000.000
- ❖ AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: Póliza No. 8001003258, amparo: Responsabilidad Fiscal, del 16 de agosto de 2016 al 18 de agosto del 2017 y prórroga del 01 de diciembre de 2017 hasta el 23 de diciembre de 2017, por la suma asegurada de \$700.000.000 pesos M/CTE.

Para quien se ordenará su desvinculación habida cuenta de la decisión que este Despacho adopta a través de la presente providencia.

DEL GRADO DE CONSULTA.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que reza: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta **cuando se dicte auto de archivo**, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un Apoderado de oficio".

Para el presente Proceso, se establece el Grado de Consulta, en defensa del ordenamiento Jurídico, del interés público y de los derechos y garantías fundamentales, a la luz de lo preceptuado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Para tal efecto, este Despacho en el momento procesal oportuno remitirá el expediente, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría.

En mérito de lo expuesto este Despacho de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0335-21, por presunta afectación de los recursos públicos en la Secretaría Distrital de Hacienda, identificada con Nit. 899999061-9, en cuantía de **VENTIUN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 21.073.000)**, en favor de:

- RICARDO BONILLA GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía Ni. 19.103.063, en calidad de Secretario Distrital de Hacienda.
- JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.654, en calidad de secretario en encargo.
- BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.465, en calidad de secretario en propiedad.
- SONIA ESTHER OSORIO VESGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.676, en calidad de director técnico
- LISANDRO MANUEL JUNCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.181.735, en calidad de director técnico
- ORLANDO VALBUENA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.401, en calidad de director técnico
- DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.780.474, en calidad de subdirectora técnica
- NELSON DARIO MONTOYA ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.307, en calidad de subdirector técnico
- PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.201, en calidad de subdirector técnico.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR, del presente proceso de responsabilidad fiscal a las siguientes compañías de seguro:

- ❖ ALLIANZ DE SEGUROS S.A: Póliza No. 21476024, amparo: los riegos que impliquen menos cabo de los fondos y bienes de estado, causados por sus



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503 - POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública y/o patrimonio económico o fallos con juicios de responsabilidad fiscal, vigencia: del 16 de diciembre de 2013 hasta 15 de junio de 2015, por la suma asegurada de \$500.000.000 pesos M/CTE.

-Póliza No. 21773393, los riegos que impliquen menos cabo de los fondos y bienes de estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública y/o patrimonio económico o fallos con juicios de responsabilidad fiscal, vigencia: del 03 de julio de 2013 hasta 02 de julio de 2016, por la suma asegurada de \$700.000.000 pesos M/CTE .y prórroga vigencia: 02 de julio de 2016 al 16 de julio de 2016, valor asegurado: \$ 600.000.000

- ❖ AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: Póliza No. 8001003258, amparo: Responsabilidad Fiscal, del 16 de agosto de 2016 al 18 de agosto del 2017 y prórroga del 01 de diciembre de 2017 hasta el 23 de diciembre de 2017, por la suma asegurada de \$700.000.000 pesos M/CTE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR. Notificar por ESTADO de esta Subdirección el presente auto, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra esta providencia **NO** procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: GRADO DE CONSULTA. Enviar el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para conocer en Grado de Consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por Secretaría Común en firme esta providencia proceder a:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503-13 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

- Enviar el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de este Organismo de Control, para conocer en Grado de Consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
- Remitir copia del Acto Administrativo a la Dirección del Sector Hacienda de esta Contraloría, para su conocimiento a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines pertinentes.
- Incluir el resultado del presente proceso, en síntesis, que se envía al Honorable Concejo de Bogotá, a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá y al señor Personero de Bogotá, en cumplimiento del artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.
- En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente para su archivo físico, de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID RICARDO SÁNCHEZ LOZANO
Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyecto y Elaboró: Angélica María Giraldo Sánchez



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 503- POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0335-21

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy 27 NOV 2023, se fija para su notificación el presente auto, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0335-21.

SANDRA HERNANDEZ ARÉVALO
Secretaria Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad